

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Exposición de motivos

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 23 de las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, define el Claustro Universitario como el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Por su parte, los artículos 24, 25 y 26 de las mencionadas Normas disponen lo concerniente a la composición, convocatoria y funciones propias del Claustro, respectivamente.

El Consejo de Gobierno de la Universidad ha creído conveniente elaborar una normativa de desarrollo que regule el funcionamiento del Claustro Universitario y someterla a aprobación del Patronato de la Universidad San Pablo-CEU en virtud de lo establecido en el artículo 29 apartado c) de las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Título Primero **Del Claustro Universitario**

Artículo 1. De los miembros del Claustro

El Claustro Universitario está compuesto por miembros natos y electos. Son miembros natos los designados como tales por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Son miembros electos los representantes del profesorado, del alumnado y del personal de administración y servicios, los cuales serán elegidos conforme establece el presente Reglamento de funcionamiento del Claustro.

Artículo 2. El Presidente

Corresponde al Rector, en cuanto Presidente del Claustro, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión.

Artículo 3. Elecciones

1. El Rector es el órgano competente para convocar elecciones al Claustro Universitario, quien delega en el Decano de la Facultad la convocatoria de elección de los representantes del profesorado y alumnado, y en el Gerente, la convocatoria de elección de los representantes del personal de administración y servicios.
2. Las elecciones de los representantes del profesorado se convocarán cada dos años, mientras que cada año se celebrarán elecciones para la representación del alumnado. Asimismo, las elecciones para elegir los representantes del personal de administración y servicios se celebrarán cada cuatro años.

Artículo 4. De la elección de representantes del Profesorado y del Alumnado

1. El procedimiento para la elección de los representantes del profesorado y del alumnado será el establecido en el Reglamento de las Juntas de Facultad para la elección de sus respectivos miembros.

Serán miembros claustrales cinco representantes por cada una de las cuatro categorías establecidas para el profesorado permanente, eligiéndose de cada categoría los cinco más votados porcentualmente de entre los elegidos como representantes para las Juntas de Facultad. De igual forma, serán miembros del Claustro ocho representantes de los estudiantes, siendo designados los ocho Delegados o Subdelegados de Alumnos que resulten porcentualmente más votados de entre los elegidos para las Juntas de Facultad.

En caso de no constar el número de votos obtenidos en las elecciones de Junta de Facultad celebradas a la fecha, los representantes del profesorado y del alumnado se obtendrán por sorteo de entre los elegidos a representantes en las Juntas de Facultad.

2. Los miembros natos del Claustro no participarán en la elección de los claustrales electos.

Artículo 5. De la elección de representantes del Personal de Administración y Servicios.

1. El personal de administración y servicios elegirá, mediante circunscripción única, cinco representantes por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo, de los cuales, cuatro serán miembros claustrales titulares y el quinto, suplente.

Será elector y elegible el personal de administración y servicios vinculado laboralmente a la Fundación San Pablo CEU con carácter indefinido y que preste sus servicios en alguno de los centros, unidades o servicios de la Universidad.

2. El Rector dará comienzo al proceso electoral delegando en el Gerente el nombramiento y constitución de la comisión electoral que se encargará de la tramitación de aquél.

La comisión electoral estará compuesta por tres miembros, presidente, secretario y vocal, siendo, respectivamente, el presidente de la misma el Gerente de la Universidad, y el secretario, el Asesor Jurídico adjunto a la Secretaría General. El tercer miembro de la comisión será elegido por sorteo de entre el personal de administración y servicios de la Universidad, incluido en la categoría señalada en el apartado primero de este artículo.

3. La comisión decidirá el número de urnas a instalar, allí donde se requiera en función de los respectivos campus, facultades, centros o escuelas, constituyendo, para cada lugar designado de votación, una mesa electoral, compuesta por un presidente, un secretario y un vocal, así como por un suplente, quien sustituirá a cualquier de estos últimos en caso de ausencia justificada o causa mayor. Los miembros de cada respectiva mesa electoral serán elegidos por sorteo de entre el personal de administración y servicios al que se refiere este artículo.
4. La comisión electoral resolverá sobre las controversias que pudieran plantearse durante el proceso electoral, sin ulterior recurso.
5. El presidente de la comisión electoral hará público en papel o en formato electrónico, el día señalado para la convocatoria electoral, el local o locales donde se instalarán las urnas, los miembros de cada mesa electoral y el

horario de apertura de urnas. En la convocatoria se publicará el censo del personal de administración y servicios, tomando como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral. Asimismo, se publicará la lista o listas de candidatos, si los hubiere.

6. Durante el tiempo asignado a la votación estarán siempre presentes en el local donde se ubiquen las urnas al menos dos miembros de la mesa electoral.
7. Al cierre de las mesas, cada presidente de mesa remitirá el resultado de su escrutinio al presidente de la comisión electoral en papel y/o en formato electrónico. La comisión electoral publicará el resultado definitivo de las votaciones, el cual podrá ser impugnado en los tres días siguientes a su publicación mediante escrito dirigido a su presidente. La comisión electoral resolverá las reclamaciones presentadas, sin ulterior recurso.
8. El presidente de la comisión electoral propondrá al Rector los cuatro candidatos más votados, como representantes claustrales, y un suplente de aquéllos, que será el quinto por número de votos de la lista. En caso de empate en el escrutinio, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la institución.
9. En el sorteo para la elección del tercer miembro de la comisión electoral o de los miembros de cualquiera de las mesas electorales, estarán presentes dos testigos pertenecientes al profesorado permanente de la Universidad.
10. En lo no previsto en el presente Reglamento, y que no resulte contradictorio, será de aplicación lo dispuesto por el Reglamento de la Junta de Facultad de la Universidad San Pablo-CEU, para la elección de los representantes del profesorado y alumnado a Juntas de Facultad.

Artículo 6. De la pérdida de la condición de miembro del Claustro.

La condición de miembro del Claustro se perderá:

1. Por renuncia del interesado dirigido al Presidente del Claustro.
2. Por la finalización del periodo de nombramiento, en el caso de los electos.
3. Por la falta de respeto al ideario de la institución, sancionada disciplinariamente.
4. Por la pérdida de la categoría académica, profesional o laboral de la que trae causa la designación como claustral.

Título Segundo **Del Funcionamiento**

Artículo 7. De la convocatoria de las sesiones

Las sesiones del Claustro serán ordinarias o extraordinarias. El Presidente convocará al menos una reunión ordinaria cada curso académico y otras tantas como así lo decida, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de convocatoria extraordinaria formuladas por un tercio de los miembros del Claustro.

La Secretaría General remitirá a los claustrales la convocatoria del pleno del Claustro con quince días de antelación a la fecha de su celebración. La documentación relativa a los diferentes puntos del orden del día que así lo requieran podrá ser consultada por los miembros claustrales en la Secretaría

General, previa petición, hasta los tres días lectivos anteriores a la fecha señalada de celebración.

Artículo 8. Orden del día

El orden del día de las sesiones será fijado en todo caso por el Presidente. Para la celebración de las sesiones extraordinarias los claustales solicitantes podrán proponer los puntos del orden del día que consideren de interés.

Artículo 9. De la asistencia a las sesiones

1. La asistencia a las sesiones del Claustro constituye un derecho y un deber consustancial a la condición de claustral.
2. Son causas justificadas de inasistencia los supuestos de enfermedad y participación en actividades universitarias o situaciones análogas, cuando se acrediten debidamente.

Artículo 10. De los acuerdos

En caso de empate, la votación podrá ser repetida y, de persistir aquél, el Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir el resultado de la misma.

Artículo 11. Actas de las sesiones

1. El Secretario General de la Universidad levantará acta de las sesiones, que se custodiarán en la Secretaría General de la Universidad.
2. Las Actas de las sesiones estarán a disposición de los claustales que soliciten su consulta.

3. Se considerará que los acuerdos han sido aprobados de no mediar reclamación en contrario dirigida al Presidente del Claustro en los siguientes quince días lectivos al envío del correspondiente Acta.
4. En caso de presentación de reclamación, ésta se someterá a la consideración del Claustro en la inmediata sesión que se celebre.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento del funcionamiento del Claustro de la Universidad CEU San Pablo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad CEU San Pablo.

En Madrid, a 23 de junio de 2010